



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto (2) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00253
RADICADO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LIDA ESTHER ARANGO BERMUDEZ
DEMANDADO:	DANIEL MURCIA PEÑA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por LIDA ESTHER ARANGO BERMUDEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de DANIEL MURCIA PEÑA -

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en la dirección electrónica informada para notificaciones, teniendo en cuenta las siguientes:

- 1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
- 2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.
- 4.- Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación el auto admisorio de la demanda.
- 5.- Debe aportar el acuse de recibido o entrega dado por el correo electrónico, so pena de no realizar el computo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Por intermedio de la asistente social del despacho verificar la garantía de derechos del menor de edad NICOLAS MURCIA ARANGO, y exponiéndose a las partes los beneficios del proceso de conciliación en procura de las pretensiones reclamadas en este proceso.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la demandada.

Téngase al abogado JUAN CAMILO MURCIA, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Jueza. -